

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE FE DE ERRATAS:**

AL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 4) Y 5) Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 6) Y 7) AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley Orgánica y 215 fracción XIV del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **FE DE ERRATAS**; entendiendo a la fe de erratas como una corrección que debe atender meramente a los aspectos ortográficos o gramaticales, que de modo alguno impliquen suplantar la voluntad del legislador, autor primigenio de los textos normativos, ello, en congruencia con el criterio contenido en la tesis —aislada— P.VI/2003, de la Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, de julio de 2003, página 28, bajo el rubro y texto siguientes: **LEY. PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE SU TEXTO DEBE ATENDERSE AL APROBADO POR LAS CÁMARAS DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO Y NO AL QUE DIFIRIENDO DE ÉSTE SE HAYA ENVIADO AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.**

Por lo anterior, en la Gaceta Parlamentaria del 17 de mayo de 2022, no. 183, correspondiente a la Orden del Día de la Sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2022, se publicó el proyecto de Decreto por el que se adicionan, el numeral 6) y 7) al artículo 159 de la ley de los Derechos de las personas jóvenes en la ciudad de México.

En dicha sesión ordinaria del 17 de mayo de 2022, se discutió y aprobó en lo general y en lo particular, el dictamen referido que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, ante el pleno, con una reserva, también aprobada.

El día de 27 mayo de 2022, se envió para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto con número de oficio MDSPOPA/CSP/2764/2022.

El día 02 de junio de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto que este Congreso envió, para su publicación.

En ese orden de ideas, es necesario realizar la Fe de Erratas al **DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 4) Y 5) Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 6) Y 7) AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**. Toda vez que se envió y dice:

Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a colectivos, organizaciones de la sociedad civil y personas que se hayan destacado en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.

El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. Actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
- II. Actividades culturales y artísticas;
- III. Actividades deportivas;
- IV. Mérito cívico, político o ambiental;
- V. Mérito por la promoción y defensa de los derechos humanos.
- VI. Mérito por la promoción y fortalecimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual; y
- VII. Mérito por la promoción y defensa de la igualdad de Género.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Y debe decir:

Artículo 159.- ...

...

1) A 3) ...

4) Mérito cívico, político o ambiental;

5) Mérito por la promoción y defensa de los derechos humanos;

6) Mérito por la promoción y fortalecimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual, y

7) Mérito por la promoción y defensa de la igualdad de Género.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO
PRESIDENTE

SECRETARIA

SECRETARIA

(Firma)

DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ